**ESTUDIOS PREVIOS**
**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA**

## 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2º de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución." Así mismo, el artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. El artículo 209 dispone que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

De conformidad con el artículo 11 de la ley 270 de 1996, la Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

**a) De la Jurisdicción Ordinaria:**

1. Corte Suprema de Justicia.

2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

**b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:**

1. Consejo de Estado
2. Tribunales Administrativos
3. Juzgados Administrativos

**c) De la Jurisdicción Constitucional:**
1. Corte Constitucional

**d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.**
2. La Fiscalía General de la Nación.
3. El Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Superior de la Judicatura, es un organismo creado por la Constitución Nacional de 1991, según los artículos 254 a 257 y en el Título IV de la Ley 270 de 1996, formando parte de la Rama Judicial del Poder Público, con autonomía patrimonial, se encarga del gobierno y la administración integral de la Rama Judicial, en aspectos tales como la reglamentación de la ley, la planeación, programación y ejecución del presupuesto, la administración del talento humano a través de la carrera judicial, la elaboración de listas de candidatos a los cargos de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, adelantar programas de formación y capacitación para los servidores de la Rama Judicial , controlar el rendimiento de los despachos judiciales, fijar la división del territorio para efectos judiciales, ubicar, redistribuir y fusionar despachos judiciales, crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos, suministrar sedes y elementos a los despachos judiciales, llevar el control de desempeño de los funcionarios y empleados para garantizar el ejercicio legal de la profesión de abogado.

Dentro del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, órgano técnico administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades locativas

y de apoyo. Le corresponde, a ésta, a las veinte (20) Direcciones Seccionales de Administración Judicial, ejecutar los recursos asignados a la Rama Judicial, para atender los requerimientos de las Altas Cortes, los tribunales, y Juzgados y Consejos Seccionales de la Judicatura, los cuales se ejecutan a través de cincuenta y dos (52) unidades y sub unidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, quien a su vez está compuesta por seccionales, las cuales tienen la misión de coadyuvar la administración de justicia con criterios de eficacia, eficiencia, oportunidad, accesibilidad, equidad, autonomía e independencia y para contribuir a la convivencia pacífica, la justicia social y la resolución de conflictos, respetando la dignidad de las personas, la diversidad étnica y cultural en el contexto de un Estado social y democrático de derecho, abierto a la globalización en el marco del ordenamiento jurídico del país.

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

De igual forma la Dirección tiene a su cargo los despachos judiciales y sedes administrativas en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Amazonas, y debe garantizar el adecuado suministro de bienes y *servicios* que permitan la adecuada prestación del servicio de acceso a la justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, así mismo el adecuado manejo de los recursos siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Las dependencias misionales y transversales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, en cumplimiento de sus funciones y su misión institucional, desarrollan actividades que pueden contribuir al fortalecimiento profesional de estudiantes de últimos semestres académicos, en diferentes disciplinas tales como: Derecho, Comunicación Social, Trabajo Social, Economía, Gobierno y Relaciones Internacionales, Sociología, Antropología, Psicología, Filosofía, Historia, Geografía, Administración de empresas, entre otras, puesto que sus actividades constituyen un espacio complementario a la formación académica, afianzado la comprensión de conceptos en el terreno de lo práctico, y el desarrollo de competencias funcionales y comportamentales y humanas que servirán al futuro profesional para comprender y dimensionar su rol en el desempeño laboral.

La Dirección encuentra que existen labores a su interior, que pueden ser desarrolladas por estudiantes de últimos semestres; actividades que deben ser acordes con el grado de conocimiento y habilidades propias de esta etapa formativa; pero que, a su vez, inyectan y aportan conocimientos actualizados, técnicas mejoradas o nuevas tendencias que pueden servir de base para el mejoramiento de los procesos, y métodos empleados actualmente por la Entidad.

Cabe resaltar que el Decreto Único Reglamentario del Sector del Trabajo (Decreto 1072 de 2015), en su artículo 2.2.6.3.7 indica que:

> *"Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:*
>
> 1. *Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente*
>
> *(…)"*

A su vez, el Consejo de Estado señaló que la pasantía a diferencia del contrato de aprendizaje *"…corresponde a una práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular…",* mientras que el contrato de

aprendizaje *"…se define como una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a 2 años …"*[1]

La práctica académica o pasantía, beneficia a los estudiantes ya que se constituye en un espacio propicio para la práctica de sus conocimientos y su interacción con el mundo laboral.

En concepto emitido por el Ministerio de Educación el 29 de septiembre de 2015 se reitera el pronunciamiento del Consejo de Estado, la práctica académica o pasantía no se trata de *"una vinculación laboral regulada por el Código Sustantivo del Trabajo, ya que la persona participará en ella como un estudiante y no un trabajador, configurando* ***un Convenio entre la Entidad Educativa y la Empresa que recibe al practicante estudiantil***[2]*"* ; señalando del mismo modo el Ministerio que "*más que una diferencia entre práctica y pasantía, lo que existen son dos tipos de prácticas: las que desarrollan estrictamente una asignatura dispuesta en el Plan Académico de la Institución respectiva (v.gr pasantía), y las que se vinculan a una actividad laboral (v. gr. Contrato de Aprendizaje"). Regulado por la ley 789 del 2002.*

El Ministerio de Educación también hace referencia a la relación con la formación académica del practicante, que para el caso que nos ocupa, la pasantía "*contempla una correspondencia entre el pensum del programa educativo superior y el desempeño de la práctica, a tal punto que su desarrollo es requisito previo a la obtención del título académico".*

La Dirección y la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** entienden la práctica o pasantía como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el programa académico que cursan y se constituye en un requisito implementado por las instituciones universitarias dentro del ciclo educativo, para que el estudiante pueda acceder a un título profesional.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección en cumplimiento de sus funciones ve la pertinencia de la suscripción de un Convenio de Cooperación Académica con LA **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** institución de educación superior PRIVADA.

Los Objetivos Específicos del presente convenio son:

1. Establecer el marco de colaboración formativa entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y la Universidad Militar Nueva Granada**,** para el desarrollo de prácticas académicas o pasantías que incluyan actividades de carácter teórico y práctico para los estudiantes de los diversos programas académicos.
2. Contribuir a los procesos de enseñanza y aprendizaje.
3. Contribuir con los aportes de los estudiantes al mejoramiento de los procesos de la Entidad.

## 2.- OBJETO

Prestar cooperación mutua, para el desarrollo de prácticas profesionales por parte de los estudiantes de las distintas carreras y disciplinas de la universidad, las cuales podrán ser realizadas en los Tribunales Superiores y Administrativos, Juzgados, Consejos Seccionales de la Judicatura, Salas Seccionales Jurisdiccionales Disciplinarias o Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, así como, Oficinas Judiciales, de Apoyo y de Servicios de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

[1] Concepto 2014ER70264, reiterado por el Concepto 2015EE048732 del 14 de mayo de 2015.
[2] Ídem al ítem anterior.

## 3.- CODIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios.

| ITEM | CLASIFICACION UNSPSC | NOMBRE |
|---|---|---|
| 1 | 86100000 | Formación Profesional |
| 2 | 86101800 | Entrenamiento en Servicio y Desarrollo de Mano de Obra |

## 4.- OBLIGACIONES

### 4.1 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

**1.** Establecer los correctivos necesarios en caso de que los estudiantes contravengan alguna norma del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**, de conformidad con el régimen disciplinario de la Universidad**.**
**2**. Velar por que los estudiantes cumplan con lo pactado en el presente Convenio a través de asesorías académicas que requieran, durante el desarrollo de la práctica con el fin de orientar y apoyar las actividades que estén bajo su responsabilidad.
**3.** Realizar supervisión de manera virtual y telefónica durante el semestre de práctica, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte de los estudiantes de sus actividades y evaluar conjuntamente con el estudiante y el coordinador de práctica, el desarrollo de la práctica.
**4.** Realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de "Riesgos Laborales" de EL PRACTICANTE.
**5.** Garantizar que el estudiante al matricularse esté amparado por la póliza estudiantil contra accidentes constituida por la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** ante una compañía aseguradora.
**6**. Informar, en el caso de los estudiantes de derecho, al Consejo Seccional de la Judicatura competente en cada Distrito Judicial, el momento en que se presente la desvinculación a la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** por parte del estudiante-practicante.
**7.** Velar que los estudiantes cumplan con los deberes y obligaciones descritos en el formato diseñado para la vinculación de la práctica que se suscribe con cada practicante.
**8.** Verificar que los estudiantes designados para las prácticas cuenten con afiliación previa al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o especial.
**9.** Informar inmediatamente al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** acerca de la ocurrencia de novedades de retiro, permiso, suspensión u otro hecho que se presente respecto a los estudiantes que se encuentren en práctica con ocasión de éste Convenio.
**PARAGRAFO 1**: La dedicación de los estudiantes se establecerá de acuerdo con los requerimientos de la práctica.

### 4.2 OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

**1.** Ofrecer el espacio adecuado, áreas específicas para el desarrollo de la práctica.
**2.**Admitir estudiantes de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** para desarrollar la práctica de acuerdo con las necesidades propias de la Entidad.
**3.**Facilitar a los estudiantes los recursos físicos tales como elementos, herramientas y equipos necesarios para adelantar la actividad objeto del presente Convenio.
**4.** Verificar que los estudiantes estén afiliados a una EPS o al SISBEN y tengan contratada una

Póliza de Accidentes Escolares o estén afiliados a una ARL.
**5.** Realizar una inducción a los estudiantes, prestar el entrenamiento y supervisión requerido para el desarrollo de las tareas que le sean asignadas
**6.** Informar por escrito a la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** por conducto del funcionario designado para conformar el Comité Coordinador, las novedades que se presente con la ejecución de este Convenio.
**7.** Coordinar con la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** las fechas de iniciación y terminación de las prácticas en cada semestre académico, durante la vigencia del Convenio.
**8.** Informar a la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** cualquier irregularidad que se presente relacionada con los practicantes en el desarrollo de las actividades que le han sido asignadas.
**9.** Ejercer el debido control sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, a través de Tribunales Superiores y Administrativos, Juzgados, Consejos Seccionales de la Judicatura, Salas Seccionales Jurisdiccionales Disciplinarias o Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, así como, Oficinas Judiciales, de Apoyo y de Servicios de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, en las cuales el practicante desarrolle su práctica.
**10.** Manifestar por escrito a la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** dentro de los treinta (30) días siguientes al ofrecimiento oficial, su aceptación o no, a los estudiantes presentados por ésta.
**11.** El supervisor de prácticas aprobará la sustitución o retiro del practicante en cualquier momento si se requiere debidamente justificado.
**12.** Expedir la certificación de la realización de la práctica cuando el estudiante la haya finalizado, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando se hayan cumplido adecuadamente las labores objeto de la práctica.
**13.** Revisar y aprobar el informe final presentado por los estudiantes.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de la práctica en áreas distintas del Derecho: Los Consejos Seccionales, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, según fuere el caso, elaborarán la lista de practicantes admitidos, la cual remitirá a la entidad que corresponda, en la última semana de los meses de enero y julio de cada año, para su selección por parte de la corporación o Dirección de Administración Judicial en donde se llevarán a cabo las prácticas académicas por los estudiantes universitarios.

### 4.3 OBLIGACIONES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES, DEPENDENCIA U OFICINA JUDICIAL

Cuando se trate del ejercicio de la práctica en el área del Derecho:

**1.** Determinar el número de estudiantes que considere conveniente para la realización de las correspondientes prácticas en su despacho, sin exceder los topes establecidos en el artículo sexto del Acuerdo No. PCSJA17-10870 de fecha 13 de diciembre de 2017, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales seleccionará de la lista disponible de estudiantes inscritos; cuando se trate de oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios.
**2.** Comunicar a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y a la Universidad dentro de los tres (3) días siguientes, la fecha de iniciación de la práctica por el estudiante escogido, especificando nombre, universidad, funciones y tiempo de la misma.
**3.** Expedir, dentro de los diez (10) días siguientes a su cumplimiento, constancia de la práctica realizada en original dirigido a la Universidad; copia de ella se archivará y otra se destinará a la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Cuando se trate de estudiantes de áreas distintas del derecho:

1. Determinar el número de estudiantes de carreras distintas del derecho que considere conveniente para la realización de las correspondientes prácticas, sin exceder los topes establecidos en el artículo duodécimo del presente acuerdo. En el caso del Consejo Superior de la Judicatura, cada magistrado seleccionará de la lista disponible, los estudiantes que requiera para llevar a cabo la práctica en su despacho. El presidente de cada Consejo Seccional de la Judicatura, los directores de unidad, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, y los directores seccionales, lo harán cuando se trate de sus dependencias
2. Elaborar la lista de practicantes admitidos, la cual remitirá a la entidad que corresponda, dependiendo de la carrera, en la última semana de los meses de enero y julio de cada año, para su selección por parte de la corporación o dirección de administración judicial en donde se llevarán a cabo las prácticas académicas por estudiantes universitarios en áreas distintas al derecho.
3. Comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura respectivo o a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de prácticas que se realicen en los despachos o unidades adscritas a esta Corporación y a la respectiva universidad dentro de los tres (3) días siguientes, la fecha de iniciación de la práctica por el estudiante escogido, especificando su nombre, funciones y tiempo de la misma.
4. Expedirá, dentro de los diez (10) días siguientes a su cumplimiento, constancia de la práctica en original dirigido a la universidad; copia de ella se archivará y otra se destinará al Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate del ejercicio de la práctica en Tribunales Superiores y Administrativos, Juzgados, Consejos Seccionales de la Judicatura, Salas Seccionales Jurisdiccionales Disciplinarias o Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, Oficinas Judiciales, de Apoyo y de Servicios de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial; el Consejo Seccional de la Judicatura competente en cada Distrito Judicial, asumirá las funciones asignadas a la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

### 4.4 OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

**1.** Llevar a cabo una labor que permita una aplicación en su beneficio profesional y de la Dirección Seccional desarrollando las actividades definidas en la práctica.
**2.** Diligenciar en la respectiva universidad el formato que se anexa al presente acuerdo, en el cual se consignará, además de sus datos personales, la correspondiente autorización de la facultad. Una vez diligenciado, el estudiante lo presentará para su inscripción en los Consejos Seccionales, en la en la Direcciones Seccionales de Administración Judicial, según sea la entidad en la cual se pretenda realizar la práctica, en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.
**3.** Presentar a la ENTIDAD y a la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** en fechas acordadas en el cronograma, un informe escrito de las actividades realizadas, durante el desarrollo de su práctica y dejar un documento final al terminar ésta.
**4.** Acreditar su calidad de practicante con carta de presentación suscrita por el respectivo decano o supervisor de la práctica.
**5.** Contar con afiliación previa al Sistema General de Seguridad Social en Salud cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial.
**6.** Abstenerse de realizar actos que atenten contra el Consejo Superior de la Judicatura, sus empleados y sus instalaciones.
**7.** Mantener reserva respecto de cualquier información de carácter técnico o legal, operaciones, métodos, sistemas o procedimientos obtenidos en razón de la ejecución del presente Convenio.
**8.** Cuidar de los útiles, materiales y equipos que para adelantar la práctica se les haya facilitado.
**9.** Cumplir y observar los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial De Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

**10.** Concurrir puntualmente al lugar donde se desarrolla su labor y someterse a las instrucciones reglamentarias que impone el Consejo Superior de la Judicatura. - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

**11.** Diligenciar y presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura competente en cada distrito judicial semestralmente y por escrito, el formato diseñado para desarrollar la práctica y la correspondiente autorización de la Facultad.

**12.** Responder por los daños que lleguen a causar a las instalaciones donde realicen las prácticas.

**13.** Colaborar en la recta y cumplida función de administración de la Rama Judicial.

**PARÁGRAFO 1:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones del practicante, será comunicado por el responsable de la respectiva dependencia al Consejo Seccional de la Judicatura, con copia a la correspondiente universidad.

**PARÁGRAFO 2:** Los estudiantes no podrán por sí o por terceros reclamar personal o judicialmente a la ENTIDAD o a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente que sufrieren mientras se encuentran en desarrollo de la práctica puesto que será la entidad Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado la encargada de su atención y de sufragar tales gastos.

## 5.- CARACTERISTICAS Y MANEJO DEL CONVENIO

**1.** Las prácticas de estudiantes en la Rama Judicial se llevarán a cabo sin remuneración, por el término que disponga el plan de estudios del programa académico de la Universidad al cual se encuentre adscrito el estudiante y de acuerdo con el presente convenio.

**2.** La afiliación del estudiante a una ARL estará a cargo de la respectiva universidad, de conformidad con el Decreto 055 de 2015.

**3.** La práctica podrá realizarse por una cantidad determinada de horas; en horarios fijos durante el periodo académico (semestral o anual); o por resultado en la realización de proyectos específicos y abarcará como mínimo tres tipos específicos de labores:

Cuando se trate del ejercicio de la práctica en el área del Derecho:

a) Labores misionales del despacho, corporación u oficina: Los estudiantes adelantarán actividades misionales como la elaboración de proyectos de providencias, preparación de guías para la celebración de audiencias y diligencias y acompañamiento a funcionarios en la celebración de éstas. También, podrán prestar apoyo en las prácticas de las visitas generales, en la vigilancia judicial administrativa y en los programas de gestión que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
b) Labores de investigación y aprendizaje: Los estudiantes adelantarán actividades de investigación y aprendizaje bajo la tutela del titular del despacho, Corporación u oficina respectivos, como la elaboración de líneas jurisprudenciales, investigación de doctrina o jurisprudencia sobre temas de conocimiento a su cargo, relacionados con el área de práctica o desarrollo de habilidades relacionadas con el funcionamiento del mismo.
c) Labores de apoyo al despacho, corporación u oficina. Los estudiantes adelantarán actividades de apoyo a la corporación u oficina, tales como: radicación de demandas, acciones o asuntos; control de términos; elaboración de oficios, despachos comisarios, comunicaciones, actas de audiencias, diligencias; captura, actualización y clasificación de información; organización, manejo y control de expedientes.

Cuando se trate del ejercicio de la práctica en áreas distintas del Derecho:

a) Tareas misionales de las entidades o dependencias.

b) Tareas de investigación y aprendizaje.
c) Labores de apoyo a las entidades o dependencias.

**4**. El número de practicantes de derecho se determinará por el titular del despacho en función de la carga de trabajo bajo su responsabilidad y en ningún caso podrá ser superior al personal de planta asignado, ni a las cifras que se indican a continuación:
Cuando se trate del ejercicio de la práctica en el área del Derecho:

a) Tres (3) practicantes por Despacho de Juez de Circuito o Municipal.
b) Tres (3) practicantes por Oficina Judicial, Centro de Servicios Administrativos, Oficina de Ejecución de Sentencias, u otras Oficinas de Servicios o de Apoyo.

Cuando se trate del ejercicio de la práctica en áreas distintas del Derecho:

a) Cinco (5) practicantes por Consejo o Dirección Ejecutiva Seccional.
b) Tres (3) practicantes por oficina judicial, centro de servicios administrativos, oficina de ejecución de sentencias, u otras oficinas de servicios o de apoyo.

**5.** La Universidad y la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, por medio del monitor por parte de la Universidad y por parte del supervisor por parte de la entidad establecerán las actividades a realizar en las áreas de formación de los estudiantes disponibles objeto del presente Convenio de Apoyo Académico de acuerdo con el plan de práctica. El plan de práctica tendrá la siguiente información: Objetivos de la práctica, actividades a desarrollar, nombre del responsable de coordinar o dirigir la práctica por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, cronograma y pautas para el desarrollo de la práctica.
**6.** Los estudiantes dispondrán para el desarrollo de las actividades el tiempo estipulado en el plan de práctica aprobado por el Funcionario designado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, el cual será comunicado por escrito a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.
**7**. El presente Convenio no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las partes.
**8**. Este convenio tiene una finalidad estrictamente académica.

## 6.- EVALUACIÓN

El resultado de la práctica laboral se define a través de la evaluación conjunta proveniente de informes presentados por EL PRACTICANTE al monitor asignado por LA UNIVERSIDAD y de la información suministrada por la ENTIDAD.

## 7.- CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente ACUERDO terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del término previsto de duración del acuerdo.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Por las demás causales establecidas en la Ley.

## 8.- GRATUIDAD DEL CONVENIO

De acuerdo con lo expresado en la cláusula anterior se entiende que la labor de los estudiantes tiene un carácter eminentemente académico *y* por consiguiente ni el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**, ni la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, reconocerán al estudiante, ningún tipo de remuneración, salarios, primas, ni demás prestaciones

laborales ni seguridad social, tampoco se generarán estas obligaciones entre el Consejo Superior y la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

## 9.- FALTAS DISCIPLINARIAS

EL Consejo Superior de la Judicatura informará a la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, cualquier falta que cometa un estudiante en desarrollo de la práctica, con el fin de que sea removido de ésta y si a ello da lugar, se de aplicación al régimen disciplinario del reglamento general del estudiante de Pregrado de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

## 10.- CONFIDENCIALIDAD

El estudiante se compromete para con el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**, a mantener la debida reserva respecto de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del presente Convenio, o que en desarrollo del mismo le sea revelada, así como de cualquier información sobre operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**, o terceros para el desarrollo de sus actividades. Igualmente se compromete a no divulgar a terceros, ni hacer uso en favor de terceros o para operaciones distintas de la ejecución del presente Convenio, la citada información.

## 11.- CONTRAVENCIONES

Los supervisores, estudiarán las contravenciones a los reglamentos del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINSTRAC\ÓN JUDICIAL DE BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS** y de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** en que incurran los estudiantes, durante el desarrollo de las actividades y establecerán las sanciones a que haya lugar. Mientras el caso no esté resuelto, tanto la Dirección Seccional como la Universidad se reservan el derecho de enviar y/o admitir en sus instalaciones a quienes hayan infringido los reglamentos.

**PARÁGRAFO**: En el evento de que uno de los estudiantes, profesores o funcionarios cometa una falta que amerite investigación disciplinaria, demanda civil; denuncia penal u otros, se solicitará la investigación respectiva ante la autoridad competente.

## 12.- USO DE SIGNOS

Salvo autorización escrita de las partes, las mismas no podrán utilizar los nombres, emblemas, o sellos oficiales, con fines publicitarios ni de ninguna otra índole. Tampoco podrán con los mismos fines, divulgar la relación que surge de este convenio.

## 13.- SUPERVISIÓN

La supervisión y el manejo del Convenio estarán a cargo de las partes sobre quienes recaerá la dirección o conducción del ESTUDIANTE para el cumplimiento de las tareas encomendadas. Por la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** el supervisor será quien designe el Decano de la Facultad respectiva a la cual pertenezca el estudiante que desarrolla la práctica. Por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS,** será quien designe el director.

**14.- MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Por tratarse de un convenio de cooperación académica, el mismo se realizará mediante la Modalidad de Contratación Directa, al cual le es aplicable lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política sobre los fines del estado y las normas que sobre la materia regula el Código Civil, al tenor de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)"*

En concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1996, que indica lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."*

**15.- TIPO DE CONTRATO**

Convenio de cooperación académica

**16.- VALOR ESTIMADO**

No aplica, por la naturaleza del convenio.

**17.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información que se capture durante el desarrollo de las prácticas, no podrá ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**, de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** y de los autores generadores de la información. En caso de que el estudiante genere obras protegida por el derecho de autor, EL PRACTICANTE entiende que conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 y entiende que los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice en desarrollo de su práctica laboral, corresponden en su totalidad al ENTIDAD.

**18.- GARANTÍAS**

NO se dispone la exigencia de Garantías, atendiendo lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, de la no exigencia de garantías dada la naturaleza de la contratación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por la modalidad de selección, la cuantía, el objeto del contrato.

**19- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato será de Dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio. El cual podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, previa solicitud escrita por las partes.

**20.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá, municipios del departamento de Cundinamarca y amazonas.

**21.- INDEMNIDAD**

Las partes se mantendrán indemnes mutuamente respecto de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes.

**22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas, en razón del presente Convenio, relacionada con su interpretación, ejecución o terminación, y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, será resuelta entre ellas o por medio de mecanismos alternativos de solución de controversias como amigable composición, conciliación y transacción.

**23.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

No se configura relación laboral alguna; queda entendido que no **existe** vinculación laboral entre el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS** y los ESTUDIANTES, salvo que el Consejo Superior De La Judicatura. - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas exprese por escrito otra determinación; la vinculación de cada estudiante con el **Consejo Superior De La Judicatura. - Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas**, estará condicionada a su relación académica con la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** de manera que terminada o suspendida ésta, automáticamente cesará su relación con el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. - DIRECCIÓN EJECUTIVASECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**.

**PARÁGRAFO**: La **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** por no mediar relación laboral ni jurídica alguna con los ESTUDIANTES, asumen, las obligaciones relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales conforme al Decreto 055 de 2015.

| **24.- AREA SOLICITANTE Y RESPONSABLE** | |
|---|---|
| Astrid Tatiana Trujillo Rodríguez | Coordinadora Área Jurídica |
| Oscar Iván Laverde Jiménez | Coordinador Grupo Asuntos Legales |
| Fecha de elaboración | 23 de marzo de 2022 |

Proyectó: Martha Cecilia González Meza – Contratista Área Jurídica
Revisó: Oscar Iván Laverde Jiménez – Coordinador Grupo Asuntos Legales
Aprobó: Astrid Tatiana Trujillo Rodríguez - Coordinadora Área Jurídica